

Ensayo Final



ITESO

Universidad Jesuita
de Guadalajara

¿Qué significa un derecho humano en medio de una guerra?

El derecho al agua, Rusia y Ucrania

28/11/2022

Economía Política internacional

Pablo Zayas Morales

¿Qué significa un derecho humano en medio de una guerra?

El derecho al agua, Rusia y Ucrania

Introducción

En el 2010, por medio de la resolución 64/292, la Asamblea General de la ONU reconoció el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano, con 122 votos a favor y 41 abstenciones. Sin embargo, para finales de la década pasada, este derecho aún no había sido garantizado en gran parte del mundo. En este ensayo, buscaré explicar cómo esas 41 abstenciones nos señalan hasta dónde están dispuestos a comprometerse los estados. Usaré el conflicto ruso-ucraniano, así como el caso específico de los Estados Unidos, para ilustrar esta hipótesis en distintos escenarios.

Los derechos humanos son un marco jurídico especialmente difícil de tratar, porque no existe una figura en particular a la que corresponda hacerlos valer. Esto sucede no sólo porque reconocer un derecho no es lo mismo que hacerlo cumplir, sino porque el reconocimiento que le dio la Asamblea General a este derecho no implica que cada uno de los estados haya reconocido el derecho. Es decir, no hay un soberano por encima de la soberanía de los estados, de modo que el cumplimiento de los derechos humanos está sometido a los incentivos de los estados; quienes, en el mejor de los casos, responden a normas y valores sólo como uno entre muchos motivos¹ para regir su comportamiento.

Entonces, cada una de estas 41 abstenciones representa que un estado, sin oponerse explícitamente a la moción, no la aceptó. La aceptación individual es importante. Para identificar si se acepta o no el derecho humano al agua es importante notar las abstenciones en esta votación, en vez de simplemente hacer hincapié en, por ejemplo, si las constituciones de cada uno de estos países reconocen o no el derecho, sino en lo que cada uno de estos dice sobre el derecho humano, es decir universal. La universalidad de estos derechos conllevaría, también, el reconocimiento de estos estados de que tienen alguna obligación² también hacia los ciudadanos de otros estados.

Aquí se muestra, precisamente, por qué en este análisis es crucial el sistema internacional: si “los mexicanos” están enteramente contenidos dentro de la soberanía de México, el cumplimiento de sus derechos en calidad de mexicanos recae completamente en el

¹ Es decir, un estado puede, verdaderamente, estar motivado por el seguimiento de los derechos humanos, pero no cumplirlos en distintos casos porque había otros incentivos que también guían su conducta.

² La naturaleza e intensidad de esta obligación será abordada más adelante

estado mexicano. Sin embargo, “los humanos” existen dentro de todas las soberanías a la vez, de modo que sus derechos no se pueden cumplir si el sistema internacional ³no lo permite.

Desarrollo

La no seguridad en el derecho de acceso al agua se percibe por la desigualdad en el acceso. Es importante tanto la desigualdad dentro de los estados como la desigualdad entre estados. No obstante, estas dos desigualdades surgen de una estructura comparable: las empresas y los estados que controlan las reservas de agua. Por tanto, diremos que el mecanismo que impide la satisfacción del derecho al agua es la propiedad, pero no por su mera existencia, sino por efecto que produce, que es la vulneración de la seguridad humana con respecto al agua por medio de la agudización de la desigualdad.

La Asociación de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos establece que el derecho humano al agua se satisface cuando hay Disponibilidad, Accesibilidad, Asequibilidad, Aceptabilidad y Calidad (2022). Esto empata con el concepto de seguridad humana, que establece que la seguridad humana es la protección del cumplimiento de los derechos basados en la dignidad⁴, pero enmarcada en la seguridad nacional, o la capacidad de los estados para proteger a sus poblaciones de las amenazas exteriores (Rosas, 2020).

Presento esta noción de que la seguridad del cumplimiento del derecho es una cuestión de seguridad nacional implicando un conflicto porque, en efecto, los estados gestionan la procuración de los recursos de su población con una lógica adversarial⁵ que no incluye el cuestionamiento de la distribución interna de sus recursos (Cohn, 2016).⁶

Esto es lo que explica por qué todos los países que menos acceso tienen al agua y tratamiento y saneamiento son países en África (ONUECC, 2019). La noción de que esto se debe al territorio debe ser rechazada. Otras naciones con territorios más inhóspitos logran acceder más al agua. Se trata, en cambio, de la posición periférica de estas naciones y de su poco poder económico.

³ Es decir, las estructuras que surgen de la interacción de los países. Esto se explicará más adelante.

⁴ Implícitamente, de los DDHH

⁵ La teoría clásica de las RRIL diría que se trata de una lógica adversarial, pero teorías más avanzadas como la posestructuralista señalan que la distinción con el otro también se puede formular hacia el interior, y que la interpretación de quiénes son estados al exterior es un proceso en constante cambio (por ejemplo, ISIS)(Griffin, 2011). Por esto se dice ‘adversarial’, en vez de ‘adversarial entre ellos.’

⁶ Esto no quiere decir que los estados sean incapaces de cuestionar cómo se distribuyen los recursos entre su población, sino que no lo hacen al involucrarse en estos conflictos con “la otredad”

Entonces, vemos que, si hay una contradicción entre la universalidad que requieren los derechos humanos y la particularidad de los estados, quienes son responsables de proveerlos, y además los causantes de su violación, se presenta un conflicto. La resolución de este es sencilla de observar porque lo que son los DDHH y cómo se interpretan depende de los estados, quienes los crean y manejan por medio de la ONU y demás organizaciones que no tienen soberanía propia, sino que expresan la soberanía de los estados. Pero como los estados tienen una enorme diversidad de intereses y concepciones, y cada estado convive con los DDHH de modo diferente, además de que entre ellos no son iguales⁷, se han producido tantas interpretaciones diferentes sobre cómo satisfacerlos que la exigencia con cada uno es más débil (Cranston, 1973).

El caso particular sobre cómo se interpreta el derecho humano al agua por parte de la ONU ya fue expuesto, pero falta aclarar cómo lo ven los estados. El agua es un caso particular porque además de ser un requisito para la vida, la salud y el desarrollo de las personas, es un requisito esencial para la industria. Es, a la vez, un servicio, un producto, y materia prima. En efecto, en la mayoría de los países el agua como servicio⁸ es manejada por el estado porque se trata de un monopolio natural⁹, pero como materia prima¹⁰ es manejada por entidades privadas, y como producto¹¹ es utilizada por entidades privadas además de las públicas¹². Los estados¹³ la consideran, por tanto, algo que tienen que *influir* cómo se distribuye, similarmente a otros derechos económicos y sociales que no pueden garantizar con su actuar directo, sino por medio de su política pública.

No obstante, cuando se trata de conflictos entre estados, la garantía del acceso al agua se ve más clara: los estados priorizan, ante todo, que exista un suministro de agua al que ellos

⁷ Los derechos de primera generación, civiles y políticos, aplican a todos y sólo se pueden satisfacer por el estado. Los derechos de segunda generación, sociales y económicos, son afectados por agentes fuera del estado y no aplican a todos a la vez (por ejemplo alguien que no tiene sueldo no puede ejercer el derecho a vacaciones pagadas.) Así mismo hay diferencias con los DDHH sexuales, reproductivos, colectivos y digitales.

⁸ agua que se usa para asearse a sí mismo y a otros objetos personales junto con otras actividades.

⁹ en el sentido de que la infraestructura necesaria para distribuirla es extremadamente cara, pero no

¹⁰ Su extracción y utilización para producir.

¹¹ agua para beber u otros productos como bebidas y demás.

¹² La resolución 64/292 sólo considera el agua como servicio y producto, no como materia prima, pero debido a que es el mismo acervo el que satisface estos tres usos, la accesibilidad del agua requiere considerarlos todos.

¹³ No hago una distinción entre estados liberales y no liberales porque la globalización, que conlleva la imposibilidad de cumplir las funciones estatales sin la participación de empresas privadas, afecta heterogéneamente, pero inevitablemente, a todos los estados (Infante, 2007).

y sus actores nacionales¹⁴ pueden acceder¹⁵. Por tanto vemos que protegen el acceso al derecho al agua partiendo de una concepción negativa de la libertad de sus ciudadanos, en la concepción de Isaiah Berlin: buscando que no haya poder que se interponga entre ellos y el goce de este derecho, más no necesariamente otorgándoles el poder para gozarlo (Serrano, 2014).

Esta manera de tratar el agua dentro de los conflictos como algo a lo que hay o no hay acceso genera escenarios donde sucede un juego de suma cero: el agua que yo tengo es el agua que tu no tienes. Es decir, cuando el agua se convierte en un recurso estratégico en la guerra debido a su valor económico, se opera con una lógica neo-mercantilista en el sentido que establecen los realistas (Cohn, 2016).

Entonces, la capacidad de cooperar o no de los estados en materia de la distribución del agua dependerá de la fortaleza de las instituciones que regulan este asunto, siempre bajo un caso en el que no existe un soberano¹⁶. En este sentido, podrán existir redes de distribución complejas en las que múltiples estados compartan y se beneficien de maneras variadas de un acervo de agua, y también situaciones donde se use la lógica del juego de suma cero. El surgimiento de las instituciones que permitan estos arreglos más complejos y más provechosos¹⁷ dependen de las precondiciones que establecen los teóricos del neoinstitucionalismo liberal para la interdependencia compleja.

Por supuesto, las mismas variables que llevan al surgimiento de conflictos armados son las que excluyen la posibilidad de la interdependencia compleja. Esto nos lleva a concluir que, siendo los derechos humanos un marco normativo que, por su universalidad, necesariamente produce imperativos sobre el comportamiento de los estados en sus relaciones entre ellos y las de sus actores, así como sus relaciones con su interior, los derechos humanos funcionan como una institución. Esta concepción de los derechos humanos *qua* institución admite que, si no existen las condiciones para su uso como tal, se convierten en mero texto¹⁸.

¹⁴ Entre estos actores incluyo a los actores privados que operan dentro de los estados o los sistemas de estados.

¹⁵ Se preocupan por cuestiones como el acervo del agua, su accesibilidad, la capacidad de recarga de sus cuencas, etc. Lo que hacen para protegerse sí distingue si se trata del agua como mercancía, producto o materia, pero no voy a entrar en estos detalles porque las diferencias más finas no se aprecian tan sencillamente dentro del ámbito conflictivo.

¹⁶ Esto es la condición de anarquía de la que hablan los neoinstitucionalistas y los realistas.

¹⁷ Más provechosos para los estados que participan en ellos, no necesariamente la totalidad de sus poblaciones.

¹⁸ Aquí existen algunos fundamentos para explicar el tránsito de los DDHH *de jure* a *de facto*, pero no me ocuparé con su desarrollo en general, sino en el caso particular que atiendo.

Ya hemos pasado de usar los votos de abstención en la resolución 64/292 como un instrumento para identificar países que no apoyan la noción del agua como DDHH, a entender cómo funciona esta falta de apoyo, y las razones por las que sucede. A continuación, ilustraré tres casos donde podemos observar esto.

Conflicto Ruso Ucraniano

Tras la anexión de Crimea en 2014, cuando pasó de manos de Ucrania a Rusia, la primera reacción fue bloqueando el flujo de agua hacia la región con el cierre del Canal de Crimea del Norte, lo que redujo el flujo de agua hacia la región en más de un 85% y también dañó las tierras arables de la región, que pasaron de 130,000 hectáreas en 2013 a 14,000 en 2017 (Maltingoz y Ali, 2021). Al dar inicio el conflicto a inicios de este año, ese bloqueo fue uno de los primeros blancos destruidos por el ejército ruso. Durante el conflicto también se atacó la infraestructura que distribuye el agua, especialmente las tuberías que abastecen ciudades como Kiev y Mariupol (Zimmermann, 2022). Rusia ha usado esta táctica en otros estados, como Siria, pero en este caso es de particular interés porque el ataque a las reservas de agua de Ucrania no sólo pone en peligro el acceso de los ucranianos al agua, sino que impide la producción de trigo en este país, que es crucial para Europa.

Notablemente, en este caso fue Ucrania quien se negó a reconocer el derecho humano al agua. Haberlo hecho, habría implicado reconocer que su posesión de Crimea en 2010 implicaba que las reservas de agua en esta zona, que de otro modo habrían abastecido territorios Rusos y Ucranianos, estaban siendo retenidas, lo cual habría sido la admisión de la violación del DDHH al agua.

El actuar Ruso puede ser interpretado más allá de la suposición de un acto de venganza. Es más clarificante considerarlo la consecuencia de un arreglo institucional donde no hay condiciones para que los DDHH funcionen como marco institucional. Incluso si Rusia votaron a favor de que se considerara que el acceso al agua es un derecho humano en 2010, esto no implica que hubiera posibilidades de que se lo tratara así, sino que dentro del marco no agresivo de acciones que tenían disponible en ese momento, estaban promoviendo su interés nacional¹⁹.

¹⁹ Lo cual, si hubiera interdependencia compleja, podría haber sido beneficioso para Ucrania y otros estados dentro y fuera de Europa, como hasta la fecha había sucedido con las reservas de gas natural rusas.

La abstención de Estados Unidos

En el caso de EUA, la abstención de reconocer el derecho humano al agua se debe no a la existencia de un conflicto armado, sino meramente a la protección de la dominación que su nación ejerce sobre otros países. Veamos, principalmente, el uso que hace Coca Cola: Coca Cola, usó 298,235 millones de litros de agua en ese mismo año (Statista, 2022). Esta compañía tiene un lobby gigantesco que le ayuda a persuadir, tanto al gobierno de EUA como a los gobiernos de otros países para que cooperen con sus metas. Según datos financieros de diversas fuente, en 2021, CocaCola valía 271.1 billones de dólares.

El hecho de que los Estados Unidos hayan votado en contra del reconocimiento del agua como un derecho humano tiene que ver, sí, con que eso se alinea con los intereses de algunas de las compañías que tiene, pero presenta la duda de por qué otros países como Suiza, que es el país de origen de Nestlé, por ejemplo, no votaron de la misma forma.

Ante esto, se pueden plantear dos respuestas: Primero, que EUA ha sentado un precedente ideológico muy duro y consistente de ortodoxia liberal (lo que explica el comportamiento de sus votos, no necesariamente su comportamiento en materia de respeto a los DDHH). Segundo, que EUA, teniendo más que perder que otros países, vota con más cautela. Otros abstemios fueron Canadá, Japón, Luxemburgo, Malta, el Reino Unido y otros tantos. Vemos entre ellos la característica de ser países centrales.

En este sentido, se reconoce que la concepción de que los derechos humanos son una institución no implica que, cuando las instituciones son posibles, surgirán instituciones de DDHH.

Conclusión

Hasta aquí demostré cómo se puede interpretar la satisfacción de un Derecho Humano en particular, el acceso al agua, señalando la diversidad de concepciones que puede haber sobre el mismo y los incentivos e interacciones que dan lugar o no tanto a su reconocimiento como a su aplicación.

No es posible usar exactamente los mismos métodos con otros DDHH, porque cada uno funciona de modo distinto, y porque los factores ideológicos, materiales, estructurales y demás que intervienen en estos procesos cambian.

Sin embargo, sí podemos extraer algunas conclusiones de este análisis:

La ratificación de los derechos humanos, que ha sido progresiva, sí depende de cierto proceso democrático que se da al interior de la ONU. Sin embargo, como los miembros de esta asamblea no le confieren legitimidad, un derecho humano apoyado por dos tercios de la asamblea, fue materialmente rechazado por un tercio. Como se mencionó al inicio, en el mejor de los casos el actuar de los estados depende, en parte, pero sólo en parte, de sus ideas y sus marcos normativos.

Si bien, los derechos humanos son progresivos, su cumplimiento no lo es, ni es lineal. Si acaso podemos observar una flecha ascendente en el cumplimiento de los derechos humanos, sabemos que esto se debe a las interacciones que suceden dentro de la condición de anarquía entre los estados, y al desarrollo de las estructuras e instituciones que se crean para materializarlos, pero no meramente a los textos donde quedan registrados.

Los derechos humanos que se traten de bienes limitados, como son aquellos referentes al trabajo, el dinero, el sustento y otros de índole material, son susceptibles a no ser respetados cuando las interacciones de la condición anárquica se degeneren hacia situaciones con dilemas de seguridad, poca claridad, o conflictos violentos. El análisis sobre si esto pasa hacia el interior de los estados queda pendiente, pero por el momento basta decir que el avance en los DDHH no se puede dar por hecho, ni aunque quede escrito en tinta.

Fuentes:

ACNUDH (2022) Acerca del agua y el saneamiento El ACNUDH y el derecho al agua y al saneamiento. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation>

Cohn, Theodore H. (2016). Global Political Economy. Londres/Nueva York: Routledge. Capítulo 3

Cranston, Maurice (1973) What Are Human Rights. Michigan: Michigan University

INFANTE, J. M., (2007). Anthony Giddens. Una interpretación de la globalización. Trayectorias, IX(23), 55-66.

Global Data (2022) Nestle water withdrawal 2022. Recuperado de: <https://www.globaldata.com/data-insights/consumer/nestle-water-withdrawal-2095736/#:~:text=15%25%20over%202020.-,The%20total%20water%20consumed%20by%20Nestle%20in%202021%20was%2035.4,42%25%20over%20the%20previous%20year.>

Griffin, Penny (2011), Poststructuralism in IPE. En Shields, Bruff, McCartney, Huw. Critical International Economy, Dialogue, Debate and Dissensus. Basingstoke: Palgrave Macmillan

Keohane, Robert O, Nye, Joseph S. (1973). "Power and interdependence". Survival. 15 (4): 158–165.

Maltingoz y Ali (Marzo de 2021) Hydropolitics in the Russian – Ukrainian Conflict. New Security Bit. Recuperado de: <https://www.newsecuritybeat.org/2022/03/hydropolitics-russian-ukrainian-conflict/>

Rosas, María Cristina (2020) La seguridad humana sostenible: ¿Paradigma para la seguridad nacional de México en el siglo XXI? En La Seguridad Extraviada: Apuntes sobre la seguridad Nacional de México en el siglo XXI. Pp.1-90 Centro de Análisis sobre Paz, Seguridad y Desarrollo.

ONU para la Educación, la Ciencia y el Conocimiento (2019) Informe mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de Recursos Hídricos, 2019. UNESCO. ISBN: 978-92-3-300108-4

Serrano Gómez, Enrique. (2014). ¿Libertad negativa vs libertad positiva?. Andamios, 11(25), 217-241. Recuperado en 28 de noviembre de 2022, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632014000200010&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632014000200010&lng=es&tlng=es)

Statista (2022) Water withdrawals by The Coca-Cola Company worldwide from 2012 to 2021. Recuperado de: <https://www.statista.com/statistics/1126344/water-use-the-coca-cola-company-globally/>

Zimmermann, Antonia (2022) Russia's war on water in Ukraine. Politico. Recuperado de: <https://www.politico.eu/article/russias-war-on-water-in-ukraine/>